

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA SOCIEDAD C.M.S.P INVERSIONES & CIA S.C.A Y EL SEÑOR CARLOS EDUARDO SANTOS OTALORA.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00059-00

ASUNTO

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde en el presente trámite.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023, el cual se encuentra a la fecha debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en el presente asunto por las siguientes cantidades:

- Por concepto de capital de la obligación por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$569.855.429) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 180-108499.
- Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 10 de abril de 2023 por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 34.254.931).
- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

A la ejecutada SOCIEDAD C.M.S.P INVERSIONES & CIA luego de intentarse la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P sin éxito, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme a lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándosele comunicación vía correo electrónico, la cual fue recibida el día 22 de junio de 2023, tal como consta en el documento visto en el expediente digital en el numeral 011.1.

Del mismo modo, al ejecutado CARLOS EDUARDO SANTOS OTALORA, se le notificó por aviso a la dirección fiscal señalada en la demanda, el cual fue entregado el día 12 de agosto de 2023 tal y como se observa en la certificación aportada por el apoderado, dentro del expediente digital en el numeral 021.1.

En ambos casos, se encuentran vencidos los términos de traslado sin que se hubiera ejercido por los ejecutados oposición alguna.

Así, atendiendo que no se avizoran irregularidades o materialización de causales de nulidad que ameriten pronunciamiento del despacho, y dado que se concreta el supuesto previsto en el inciso 2 del art. 440 del C.G.P., se dispondrá ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, instar a las partes para que realicen la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los ejecutados, fíjese como agencias en derecho la suma de \$18.123.310 Por secretaria realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 29 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	